

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL SILENCIO DE GUATUSO, ALAJUELA**

**KAREN TATIANA ALFARO JIMÉNEZ
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 25.701

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL SILENCIO DE GUATUSO, ALAJUELA

Expediente N.º 25.701

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada somete al conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado **“Autorización al Estado para que Done un Terreno de su Propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral del El Silencio de Guatuso, Alajuela”**.

1. Antecedentes

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el exdiputado Juan Bosco Acevedo Hurtado en el año 2012 y se estudió bajo el número de expediente 18.631. En aquella oportunidad, la comisión dictaminó unánimemente aprobar esta donación; no sin antes haber conocido que la Municipalidad de Guatuso, la Procuraduría General de la República, la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso y la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Guatuso no manifestaron oposición a que se concretarse la donación planteada.

2. Objetivo del proyecto de ley

El proyecto propone autorizar al Estado a donar a la Asociación Integral de El Silencio de Guatuso un terreno de su propiedad, que mide dos mil ciento setenta y siete metros con cuarenta decímetros cuadrados, plano catastrado A-432-743-1981, ubicado en la provincia de Alajuela, con el fin de que *“se utilice en las distintas actividades de desarrollo comunal que sean organizadas en dicha comunidad”*.

Esta pretensión se fundamenta en que: *“En este terreno se han construido una serie de instalaciones dedicadas exclusivamente al desarrollo comunal, y siempre ha sido administrado y utilizado para esos fines por la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso”, pero no les ha pertenecido registralmente*”.

El proyecto también establece que la escritura de donación estará a cargo de la Notaría del Estado y será exenta del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, derechos e impuestos de inscripción, así como del pago de honorarios.

3. Informe de Servicios Técnicos, oficio ST.047-2015 J, de marzo de 2014

En su momento, el Departamento de Servicios Técnicos indicó “que con vista en la información registral contenida en la página web oficial del Registro Público de la Propiedad, la naturaleza de la finca es terreno con una casa, y un corral destinado para desarrollo comunal. Confrontados los datos registrales contenidos en el proyecto, y los revisados en la página web del Registro Público de la Propiedad, concuerdan en su totalidad”, situación que no ha variado.

Efectivamente, en el terreno se construyeron una serie de instalaciones dedicadas exclusivamente al desarrollo comunal, las cuales han venido siendo administradas por la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso desde la década de los noventa.

Reiteramos entonces que, a pesar de que registralmente el bien es de dominio privado del Estado, en la realidad se le dio un destino público por el uso.

Como este terreno se clasifica como un bien de dominio privado del Estado, dado el destino que se le ha venido dando, sea para llevar a cabo actividades de desarrollo comunal que ha sido utilizado y administrado para esos fines por la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso, este se encuentra afectado al uso público y desde esa perspectiva, requiere, primeramente, ser desafectado para poder ser donado.

Resulta importante indicar que, materializada la donación, la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso, seguirá utilizando el inmueble en las distintas actividades de desarrollo comunal que sean organizadas en la comunidad.

Finalmente, es relevante indicar que el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, que al efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), consigne que la Asociación beneficiaria con este proyecto se encuentra inscrita y vigente, en el tomo: 59, folio: 340, asiento: 20469, y cuenta con el código de registro n.º 2940 del cantón de Alajuela-Guatuso.

Dados los detalles expuestos, la diputada representante de la provincia de Alajuela, propone el proyecto con el siguiente texto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL SILENCIO DE GUATUSO, ALAJUELA

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (n.º 2-000-045522), para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso, Alajuela, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cinco cinco siete ocho siete siete (n.º 3-002-557877), a fin de que se utilice en las distintas actividades de desarrollo comunal que sean organizadas en dicha comunidad.

El terreno por donar es el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Registro Nacional, provincia de Alajuela, sistema de folio real matrícula número dos-uno nueve cuatro punto uno siete dos-cero cero cero (n.º 2-194.172-000), y se describe así: terreno con una casa y un corral destinado al desarrollo comunal de El Silencio de Guatuso. Mide dos mil ciento setenta y siete coma cuarenta metros cuadrados (2.177,40 m²), y tiene plano debidamente catastrado e inscrito bajo el número A-cuatro tres dos punto siete cuatro tres-uno nueve ocho uno (n.º A-432.743-1981). Colinda al norte con calle pública con noventa y siete coma veintinueve metros (97,29 m); al sur, con el Estado y Walter Jenkins Chavarría; al este, con calle pública y Walter Jenkins Chavarría, con treinta y seis coma cuarenta metros (36,40 m), y al oeste, con calle pública con veintiuno coma veinticinco metros (21,25 m). El propietario es el Estado. La donación se hará libre de gravámenes, anotaciones o afectaciones. Se estima la donación en la suma de un colón.

ARTÍCULO 2- La donación estará libre del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles y de los derechos e impuestos de inscripción registral, así como del pago de honorarios. La formalización estará a cargo de la Notaría del Estado, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley n.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del 27 de setiembre de 1982.

ARTÍCULO 3- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o extinguirse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Estado.

Rige a partir de su publicación.

Karen Tatiana Alfaro Jiménez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 11-08-2026).